



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 060 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

Página 1 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a y b del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Página 2 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 22-2013 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

Página 3 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-003-66144 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante los cuales la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor José Manuel Alejo, actuando en calidad de Gerente de la referida entidad, solicita la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005716 y recibo de ingreso No. 1226 ambos de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, por un monto de Veinticinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), por concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil e inspección técnica de dos (2) unidades móviles de transporte de combustibles.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha doce (12) de marzo de dos mil diez (2010); Acta y Nómina de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 13002PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, Inc.; certificado de registro de Nombre Comercial "*DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, DYSER*", No. 388431 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del carné de tarjeta de identificación tributaria expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **DERIVADOS Y**

Página 4 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-23-01510-2.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222950691590 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2333901 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe del dictamen de los auditores independientes Rosangela Acosta Hernández, a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la documentación correspondiente a las pólizas de seguros Nos. 1-2-830-0098435, 1-2-831-0098418, 1-2-500-0266888 y 1-2-831-0098429 de responsabilidad civil básica, responsabilidad civil general exceso, vehículo de motor, y de responsabilidad civil exceso vehículos, respectivamente, expedidas por la aseguradora La Colonial, S.A., con vigencia hasta quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022); contratadas por la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, en las cuales se verifica que los vehículos inspeccionados a la referida entidad poseen seguro de vehículo de motor.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10814289 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VNL, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 4V4NC9EH1GN934461, registro y placa No. L417560.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11120787 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de marzo

Página 5 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6 12000-6, año de fabricación dos mil veinte (2020), color Aluminio, chasis 1PMKA4021L7109606, registro y placa No. F012335.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., al tanque registro y placa No. F012335, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por la sociedad comercial SUNIX PETROLEUM, S.R.L., en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que en su calidad de distribuidor mayorista es el suministrador de combustibles líquidos a sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del informe de pre-inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), elaborado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, así como los formularios de inspección a los vehículos inspeccionado a la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1385 de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción al otorgamiento de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-23-01510-2, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por Unidad Móvil.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene),

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.

Página 6 de 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

por Unidad Móvil, otorgada a la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VNL, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 4V4NC9EH1GN934461, registro y placa No. L417560.
2. Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6 12000-6, año de fabricación dos mil veinte (2020), color Aluminio, chasis 1PMKA4021L7109606, registro y placa No. F012335.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de vehículos de motor carga o cabezote, establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I, del artículo primero deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acrediten su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y en el remolque, tanque o cola vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO II: DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO III: DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

Página 7 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, y se regirán según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO III: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada a la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS**

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.

Página 8 de 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

DE PETRÓLEO, S.R.L., mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referido en la presente resolución, en el entendido de que son adquiridos a través de empresas distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

Página 9 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con sus operaciones en calidad de transportista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de emisión de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, es de **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$90,000.00)**.

Página 10 de 11

2022 / DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **DERIVADOS Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, R.D.

VB